

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN AUTO ADMISION
RADICADO : 2019-00679
DEMANDANTE : LIGIA CLAVIJO DE HADDAD
DEMANDADO : JORGE HADDAD MENESES Y OTRO.

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.-

VIENE AL DESPACHO LA ANTERIOR DEMANDA VERBAL - SIMULACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL POR LIGIA CLAVIJO DE HADDAD EN CONTRA DE JORGE HADDAD MENESES Y BOLMAR ENRIQUE RINCÓN HADDAD, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde.

EL profesional del derecho Abogado MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, actuando en representación de LIGIA CLAVIJO DE HADDAD presenta demanda DECLARATIVA DE SIMULACION (VERBAL) en contra de JORGE HADDAD MENESES Y BOLMAR ENRIQUE RINCÓN HADDAD, mediante la cual pretende se declare la simulación relativa del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública Nro. 531 del dos (02) de julio de 2.009.

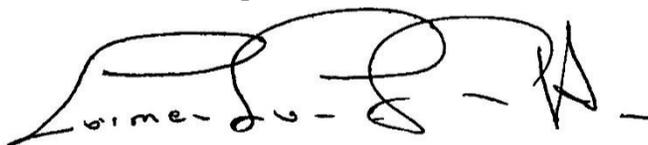
Por tratarse de una demanda de MENOR CUANTIA, tramitase bajo la cuerda del art. 368 y ss. del C.G.P.

NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.

Previo a decretar la inscripción de la presente demanda de conformidad con el Art.590 Num. 2º, CGP, este Despacho ordena requerir al apoderado demandante para que preste caución que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella llegue a causarse. Alléguese la caución correspondiente al (20%) de la cuantía estimada en la demanda. Se le concede el término de cinco días que empezarán a contarse a partir de la notificación del presente auto, para allegar lo aquí ordenado so pena continuar con el trámite normal del proceso.

Reconózcase personería al profesional del derecho MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, portador de la Tarjeta Profesional número 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

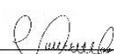


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 195

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 N/bre de 2021.


SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR AUTO RECHAZO DEMANDA
 RADICADO :2021-00430-00
 DEMANDANTE :MARILY CALVO RODRIGUEZ
 DEMANDADO :YUVIRA GRACIERA SANCHEZ AMAYA

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 19 de Noviembre de 2021 a las 6 de la tarde.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda EJECUTIVA promovida por MARILY CALVO RODRIGUEZ a través de mandatario judicial contra YUVIRA GRACIERA SANCHEZ AMAYA, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

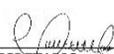
- 1.- ABSTENERSE DE DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda EJECUTIVA promovida por MARILY CALVO RODRIGUEZ a través de mandatario judicial contra YUVIRA GRACIERA SANCHEZ AMAYA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación en caso de solicitarse.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

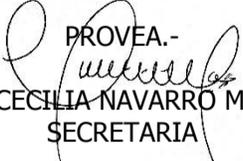
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 195</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 N/bre de 2021.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO</p>

PROCESO: VERBAL-PAGO POR CONSIGNACIÓN AUTO RECHAZO DEMANDA
RADICADO: 2021-00456
DEMANDANTE : SONIA GLADYS ARCILA GIRALDO
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL MARQUEZ BARAJAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 19 de Noviembre de 2021 a las 6 de la tarde.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Noviembre de dos mil veintiuno.-

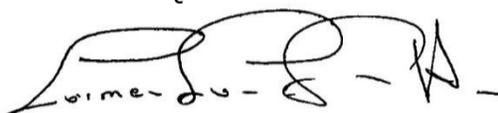
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda de PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por SONIA GLADYS ARCILA GIRALDO en contra de MIGUEL ANGEL MARQUEZ BARAJAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

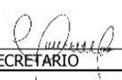
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por SONIA GLADYS ARCILA GIRALDO en contra de MIGUEL ANGEL MARQUEZ BARAJAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación en caso de solicitarse.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 195</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 N/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO AUTO ORDENANDO CONTINUAR CON TRAMITE NORMAL DEL PROCESO
 Rad. 544984053002 2021 00032 00
 DEMANDANTE: YARIMA DURAN GUERRERO
 DEMANDADO: ALVARO ANDRES PICON

Al Despacho de la señora Juez informo que el auto de fecha 9 de Noviembre de 2021 se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte requerida guardo silencio.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Noviembre de dos mil veintiuno.-

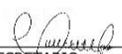
Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior este Despacho ordena continuar con el trámite normal del proceso en virtud a que pese advertencia al demandado de consignar los cánones de arrendamiento adeudados al demandante, éste no lo hizo, por tanto no podrá ser oído pues la causal invocada es la MORA y en consecuencia se ordenará continuar con el trámite normal del proceso, es decir, se ordenará la restitución del bien inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 195</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 N/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Ocaña, Norte de Santander, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JOSÉ TRINIDAD RIOBO ANDRADE.
Radicación	54-498-40-53-002-2020-00455-00.

Mediante providencia del treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.- OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$8.998.953.00) M/CTE.**, a título de capital contenida en el pagaré número **051206100011762**, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 12 de noviembre de 2019, hasta su cancelación; **2.- UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.049.392.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios, conforme se encuentra estipulado en el pagaré base de recaudo ejecutivo; y, **3.- SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$65.222.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo, sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **JOSÉ TRINIDAD RIOBO ANDRADE**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 5 de noviembre de 2021, tal y como se observa a folio 59 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, al Curador Ad-litem, quien únicamente se dispuso a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON 71/100 (\$629.926,71)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON 71/100 (\$629.926,71)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 195

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 N/bre de 2021.

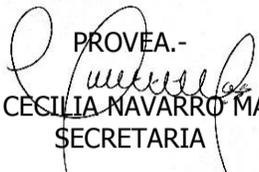
SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2021 00203 00
 DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
 DEMANDADOS: GUILLERMO MONTAÑA ARGUELLO
 YEISON MONTAÑA HERNANDEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

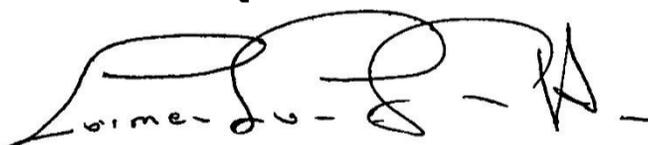
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado GUILLERMO MONTAÑA ARGUELLO, ubicado en la calle 17 No 6-19 del Municipio de San Martin e identificado con M.I. No 196-15636. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar) comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERP: Ejecutoriado este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

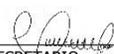


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 195

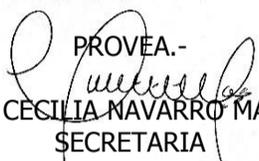
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 N/bre de 2021.


 SECRETARIO

PROCESO SUCESION INTESTADA AUTO TERMINACION Y ARCHIVO DEL PROCESO
 Rad. 544984053002 2021 00315 00
 DEMANDANTE: ALONSO ESPER LEMUS ACREEDOR DEL SEÑOR ALVARO VERGEL SANTOS (HEREDERO DE LA DE CUJUS)
 CAUSANTE: AURA EVA SANTOS DE VERGEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación del presente proceso de sucesión intestada debido a que el demandado ALVARO VERGEL SANTOS canceló las obligaciones en su totalidad al señor Acreedor dentro de la presente SUCESION INTESTADA, solicitud presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 122 del C.G.P., a ello se accederá.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de sucesión intestada debido a que el demandado ALVARO VERGEL SANTOS canceló las obligaciones en su totalidad al Acreedor ALONSO ESPER LEMUS.

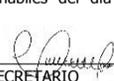
SEGUNDO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

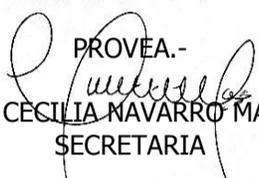
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 195</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 N/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2021 00200 00
 DEMANDANTE: MARIA PAOLA CARRASCAL RINCON
 DEMANDADO: WILMER JAIMES ORTEGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el Teniente Coronel JAISON LEONARDO GOMEZ PEREZ, Jefe de Nomina Ejército Nacional.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

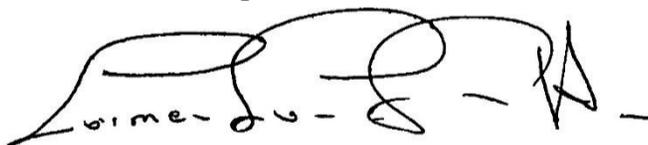
Ocaña, Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 8 de Noviembre de 2021 emanado por el Teniente Coronel JAISON LEONARDO GOMEZ PEREZ, Jefe de Nomina Ejército Nacional para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes informes:

A.- *"Que la medida cautelar ordenada por su Despacho contra el señor JAIMES ORTEGA WILMER, se dejó en turno 3 de ejecución, por contar actualmente el demandado con la siguiente medida de embargo activa: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 OCAÑA NS, RAD. 2020-00293, DEMANDANTE VASQUEZ JIMENEZ TEGLIA JOSE, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL-QUINTA PARTE.*

De igual forma el mencionado cuenta con las siguientes medidas de embargo en turno así: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 OCAÑA NS, RAD. 2020-00439, DEMANDANTE CALDERON IBARRA YAIR, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL- QUINTA PARTE, TURNO 1. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION 39 BOGOTA DC (CUNDINAMARCA), RAD: 2021-0132300, DEMANDANTE EXPOLIBRANZA SAS, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL, QUINTA PARTE, TURNO 2".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

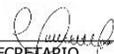


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 195

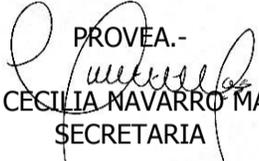
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 N/bre de 2021.


 SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2021 00378 00
 DEMANDANTE: JULIAN ANDRES GUTIERREZ DE PIÑEREZ
 DEMANDADO: JAIRO ANDRES CASTILLA QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por las entidades oficiadas.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

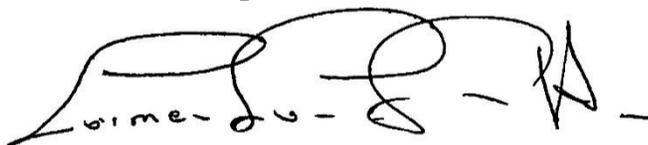
Ocaña, Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 4 de Octubre de 2021 emanado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes informes:

- A.- *"Que verificada la base de clientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo",*
- B.- Lo informado en oficio de fecha 5 de Octubre de 2021 por parte de ANDRES MORENO, GESTOR DE EMBARGOS DEL BANCO DE OCCIDENTE: *" Que consultada nuestra base de datos, la persona indicada no posee vínculo con el banco en cuenta corriente, cuenta de ahorros y Depósitos a Termina a Nivel Nacional",* lo informado en oficio de fecha 6 de Octubre de 2021
- C.- Del BANCO DAVIVIENDA donde se informa: *" Que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente, CDT y que la cuenta que se encuentra a nombre del señor JAIRO ANDRES CASTILLA QUINTERO ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos".*

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el Certificado del Establecimiento de Comercio denominado AGUA, JUGOS Y REFRESCOS LA GRAN SEÑORA emanado de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA donde se inscribe el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

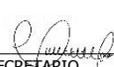


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 195

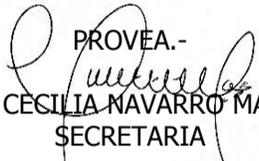
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 N/bre de 2021.


 SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2021 00159 00
 DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
 DEMANDADO: JAIRO CARRASCAL VILLEGAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por las entidades oficiadas.

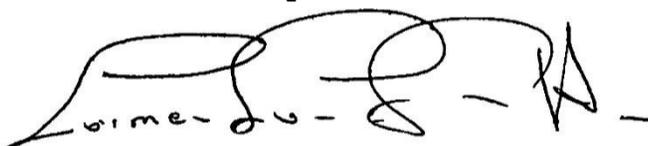
PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.-

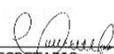
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 29 de Octubre de 2021 emanado del CENTRO DE EMBARGOS DEL BANCO DE BOGOTA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que el Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumentos de saldos se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo de ley*", lo informado en oficio de fecha 6 de Noviembre de 2021 emanado por TALIANA DELGADO PINO Solución de Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA, donde se informa: " *Que el señor JAIRO CARRASCAL VILLEGAS no tiene vinculo comercial con BANCOLOMBIA*",

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 195</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 N/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2021 00162 00
 DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO CABRALES TRIGOS
 DEMANDADO: ABIMAEEL CLARO BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el IGAC.

PROVEA.-

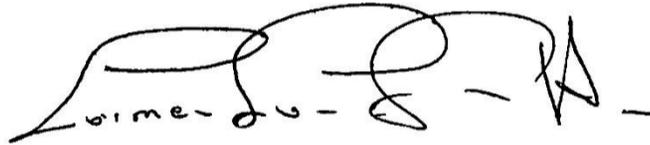
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.-

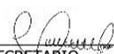
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por OSCAR HERNANDO SANCHEZ ROA, Profesional Universitario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que el IGAC no es el ente encargado de certificar la propiedad o titularidad de bienes inmuebles; resaltando que la entidad competente para tal fin es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -ORIP ; por lo tanto el IGAC no se hace responsable de la información que reposa en cuanto al propietario del predio, puesto que la misma puede no estar actualizada debido a que primero se actualiza la base de instrumentos públicos y posterior a esto, se pone al día nuestra base de datos catastral conforme lo reportado por la ORIP, sin que nosotros tengamos intervención o validación alguna*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

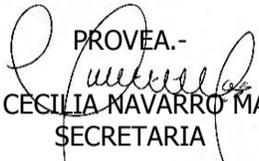
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 195</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 N/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE E. DE REMANENTES
 Rad. 544984053002 2021 00027 00
 DEMANDANTE: WIMAR FERNEY DURAN CASELLES
 DEMANDADO: LUIS EDUARDO DIAZ CHINCHILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

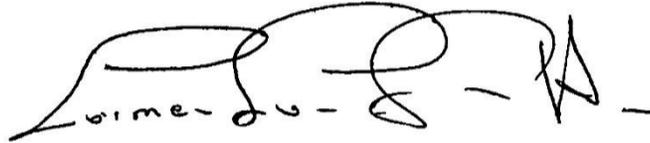
PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.-

El Despacho se abstiene en ordenar el embargo de los remanentes solicitado por la apoderada demandante en memorial que antecede, por cuanto estos ya se encuentran embargados con destino al proceso 2020-00287 seguido por TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ contra el acá demandando LUIS EDUARDO DIAZ CHINCHILLA, cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

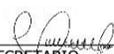


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 195

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 N/bre de 2021.


 SECRETARIO